

Circular No. 31 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Ponencia final-Reforma 2018

Javier E. García Restrepo

Diciembre 3 de 2018

“Al expresar nuestra gratitud, nunca debemos olvidar que lo más importante no es pronunciar las palabras, sino vivir de acuerdo con ellas.”

John F. Kennedy

Proyecto de ley N° 240/218 Cámara y 197/2018 Senado

La ponencia final radicada bajo los números anteriores, como se esperaba, al cambiar las fuentes del recaudo se tenían que hacer cambios sustanciales y por ende cambiar en las derogatorias, tanto expresas como tácitas.

A continuación, en cuanto a la ponencia final, se mostrará inicialmente las nuevas derogatorias expresas que se han incluido, y luego las derogatorias expresas que se han eliminado con relacional proyecto inicial, es decir, que se propone que esas normas sigan vigentes

En la ponencia final se propone que se incluyan como derogadas las siguientes normas que están por fuera del Estatuto Tributario.

| En la Ponencia Final Nuevas | |
|--|---|
| Otras derogatorias por fuera del Estatuto Tributario | |
| 1 | <p>LEY 100 DE 1993, Art. 135 Parág. 1(Última frase)</p> <p>PARÁGRAFO 1o. <i><Parágrafo modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que se efectúen al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta. Los aportes voluntarios se someten a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto Tributario.</i></p> |
| 2 | <p>Ley 223 de 1995</p> <p>ARTÍCULO 264. <i>Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. <u>Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias.</u> Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.</i></p> |
| | <p>Ley 1753 de 2015</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>ARTÍCULO 9o. REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS. <i>Créase el Registro de Facturas Electrónicas, el cual será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este registro incluirá las facturas electrónicas que sean consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá la consulta de información de las mismas. Igualmente permitirá hacer la trazabilidad de dichas facturas electrónicas, bajo los estándares necesarios para el control del lavado de activos y garantizará el cumplimiento de los principios de unicidad, autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica. El Gobierno nacional reglamentará la puesta en funcionamiento del registro único.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1o. <i>El Ministerio de Comercio...</i></p> <p>PARÁGRAFO 2o. <i>Los costos de administración....</i></p> |
| | |
| | |

Se ha derogado la frase final del párrafo 1 del Art. 135 de la Ley 100 de 1993 que dice: “...Los aportes voluntarios se someten a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto Tributario.” Esto tal vez apunta a que el tratamiento del retiro de los aportes voluntario está claramente señalado en el Art. 126-1 del Estatuto Tributario.

En segundo lugar se ha derogado el Art. 264 de la Ley 223 de 1995, que tiene que ver con el uso de los conceptos de la DIAN como sustento en la vía gubernativa; la pregunta es: ¿Por qué?

En tercer lugar se deroga el Art. 9 de la Ley 1753 de 2015 que tiene que ver con el registro de la factura electrónica “*el cual será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*” La razón puede ser porque la ponencia final en el Art. 16 adiciona al Art. 616-1 con el párrafo 5 que dice: *La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.*

Además se incluyen como derogatorias nuevas, las siguientes:

| Ponencia final: Reforma 2018 | | |
|--|-------|--|
| Derogatorias - Estatuto tributario Nuevas | | |
| N° | Art. | Descripción |
| 1 | 115-2 | Deducción especial del impuesto a las ventas |
| 2 | 206 | Numeral 7. Gastos representación exentos Magistrados, jueces, rectores,... |
| 3 | 430 | Causación impuesto sobre las ventas de cerveza |
| 4 | 446 | Responsables en la venta de gaseosa y similares |
| 5 | 468 | Parág. 1 Directorios telefónicos gravados solo cuando se transfieran a... |
| 6 | 468-1 | Num1. La gravada primera venta de vivienda nueva mayor a 26.800 UVT |
| | | |

Lo importante de las derogatorias nuevas es sintonizarlas con la propuesta de la ponencia final. Por ejemplo, en cuanto a la derogatoria del Art. 115-2 del Estatuto Tributario, que trata de la deducción especial del IVA, en el nuevo articulado se propone que el IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos reales productivos el IVA podrá tratarse como descontable.

De la misma manera, la derogatoria de los Art. 430 y 446 del Estatuto tributario es porque estos productos, cerveza y gaseosas, la propuesta es que pasen de ser monofásicos a plurifásicos en la cadena de comercialización.

Ahora, el cambio a la propuesta inicial lleva a que derogatorias que se habían propuesto en el proyecto inicial en la ponencia final ya no sean necesarias. Las derogatorias que se suprimen son las siguientes:

En la Ponencia Final no se derogan

Otras derogatorias por fuera del Estatuto Tributario

| | |
|---|---|
| 1 | <p>Ley 97 de 1913, Art. 1. Literal i)</p> <p><i>Art. 1. El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental</i></p> <p><i>i) Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas</i></p> |
| 2 | <p>Ley 100 de 1993, Art. 135, parágrafo 1</p> <p><i>Art. 135. Tratamiento tributario. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, los recursos de los fondos de reparto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los recursos de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales y los recursos del fondo de solidaridad pensional, gozan de exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen, del orden nacional.</i></p> |
| | <p><i>Parágrafo 1o. Los aportes obligatorios que se efectúen al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta. Los aportes voluntarios se someten a lo previsto en el artículo 55 del Estatuto Tributario.</i></p> |

Así mismo queda claro que algunas derogatorias de artículos del Estatuto Tributario propuestas inicialmente, en la ponencia final ya no sean necesarias, ellas son:

| En la ponencia Final no se derogan | | |
|---|--|--|
| 1 | 28-1 | Transacciones que generan ingresos que involucran más de una obligación |
| 2 | 120 | Inciso segundo. Limitaciones a pagos de regalías por concepto intangibles |
| 3 | 123 | Inciso primero (Expresión....): Requisitos para su procedencia. |
| 4 | 126-1 | Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación ... |
| | 126-4 | Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción. |
| 5 | 207-1 | Exención de cesantías pagadas por fondos de cesantías. |
| 6 | 332 | Rentas exentas y deducciones. |
| | 336 | Renta líquida cedular de las rentas de trabajo. |
| | 337 | Ingresos de las rentas de pensiones. |
| | 383 | Parágrafo 4. Tarifa. (Retefuente ingresos laborales) |
| | 401 | Retención sobre otros ingresos tributarios. |
| 7 | 423 | Exclusión del impuesto en el territorio de S. Andrés y providencia |
| | 439 | Los comerciantes de bienes exentos no son responsables. |
| | 440 | Que se entiende por productor. |
| | 468 | Parágrafo 1. Tarifa general del impuesto sobre las ventas. |
| | 468-1 | Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). |
| | 468-3 | Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). |
| | 477 | Bienes que se encuentran exentos del impuesto. |
| | 478 | Libros y revistas exentos. |
| | 482-1 | Limitación a las exenciones y exclusiones en importación de bienes. |
| | 485 | Parágrafo. Impuestos descontables. |
| | 502 | Impuesto sobre las ventas como costo o gasto en renta. |
| | 555-2 | Parágrafo transitorio. Registro único tributario - RUT. |
| | 601 | Inciso 2. Quienes deben presentar declaración de impuesto sobre ventas. |
| | 613 | Inscripción en el registro nacional de vendedores. |
| 616 | Libro fiscal de registro de operaciones. | |

| | | |
|----|-------|---|
| | 658-3 | Numeral 2. Sanciones por no inscribirse en el RUT y obtención del NIT. |
| | 512-2 | Base gravable y tarifa en el servicio de telefonía móvil. |
| 8 | 720 | Parágrafo. Recursos contra los actos de la administración tributaria. |
| 9 | 839-1 | Numeral 2 y parágrafo 3. Trámite para algunos embargos. |
| 10 | 875 | Sujetos pasivos del GMF: Expresión: Incluido el Banco de la República |
| | | |
| | | |

Lo que señalan estas derogatorias son los grandes temas que han sido desechados como elementos de recaudo, como el IVA a la canasta familiar, los aportes voluntarios a los fondos de pensiones, y algunos elementos en el cálculo de la renta de las personas naturales.

No sobra advertir, que los mencionados cambios muestran, en gran parte, hacia donde se encamina el proyecto de la Ley de Financiamiento.

Hasta pronto.

En la próxima circular se abordaran, a manera general, los nuevos temas que se proponen, en la ponencia final que le dará vida a la Ley de financiamiento.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”